

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2009****(1 0 D I O 2 0 0 9**

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios y el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 459 del 23 de octubre de 2009.

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 459 del 23 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.515 del 27 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, - con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales enviaron cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación a los productores y exportadores, así como también a los importadores y comercializadores, a fin de obtener mayor información en la investigación, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998.

Que las empresas Applica de Colombia Ltda. y la Distribuidora y Cristalería La Mejor Ltda., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del citado Decreto, solicitaron prorrogar el término de respuesta a los referidos cuestionarios previsto para el 14 de diciembre de 2009, debido a que requieren de mayor tiempo para preparar la información necesaria para dar respuesta a los cuestionarios.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, es procedente prorrogar el plazo para la respuesta a los cuestionarios, por una sola vez y para todas las partes interesadas, hasta por diez (10) días calendario adicionales, en caso de solicitud debidamente justificada.

Que dado que la solicitud de las partes interesadas mencionadas se encuentra debidamente justificada, existe mérito suficiente para prorrogar el término de recepción de los cuestionarios hasta el 24 de diciembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 49 del Decreto 991 de 198, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución 459 del 23 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es el caso puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios y el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 459 del 23 de octubre de 2009."

Que el plazo mencionado puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte, hasta por un (1) mes más, cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Que al prorrogar el plazo para la respuesta a los cuestionarios se hace necesario prorrogar el término para la adopción de la determinación preliminar al plazo máximo señalado por el citado artículo 49 del Decreto 991 de 1998, por cuanto el plazo anteriormente previsto para el 31 de diciembre de 2009 resulta insuficiente para analizar y evaluar debidamente la información como las pruebas allegadas con los cuestionarios aportados a la investigación por supuesto dumping en las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, - con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, originarias de la República Popular China.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del Artículo 49 del Decreto 991 de 1998, siempre que circunstancias especiales así lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 31 de diciembre de 2009, es decir, hasta el 1° de febrero de 2010, para la adopción de la determinación preliminar.

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 24 de diciembre de 2009, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente para la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 459 del 23 de octubre de 2009.

Artículo 2° Prorrogar hasta el 1° de febrero de 2010, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 358 del 21 de agosto de 2009.

Artículo 3°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, al gobierno del país exportador a través de su Representación Diplomática en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

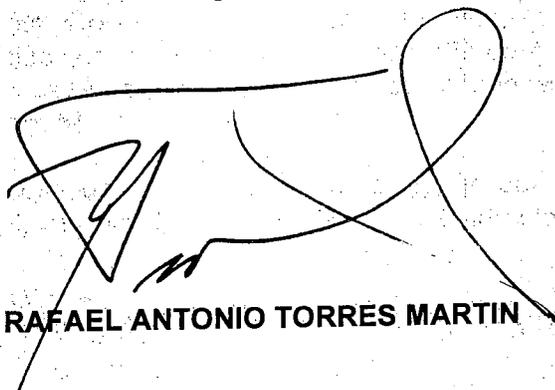
Artículo 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

10 DIC 2009



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN